

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ADOLFO LEON PIZARRO TELLO
DEMANDADO: MARTHA JANETH RIAÑO ACOSTA
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00050-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 05 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta la constancia de envío de notificación a los demandados. Sírvase proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 611

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial por medio de correo electrónico, indicando que remitió al correo electrónico de la demandada Martha Janeth Riaño Acosta la notificación, sin embargo, **no allega constancia de acuse de recibo.**

Por tanto, antes de tener como notificado personalmente a la demandada e iniciar el cómputo de los términos del traslado de la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte la constancia de acuse de recibo del correo de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la constancia de acuse de recibo de la notificación personal remitida a la demandada Martha Janeth Riaño Acosta de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ